

Proceso Ordinario Laboral de EDGAR ANTONIO VIDES CUELLO en contra PROTECCION S.A
Expediente No 23-001-31-05-004-2021-00323-00.

INFORME SECRETARIAL. Montería, agosto nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Se pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que hasta la presente fecha no se ha aportado la prueba pericial - Dictamen de pérdida de capacidad laboral, que se ordenó mediante auto del 26 de abril de 2022, teniéndose que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar dio respuesta al oficio No. 0334 del 28 de abril de lo corriente indicando se aporten para los efectos: *“historia clínica, autorización para la revisión de la historia clínica, formulario de solicitud diligenciado”* así mismo adjuntaron *“formatos que deben ser diligenciados y lista de chequeo que indica la totalidad de documentos que deben ser radicados, así como lo concerniente al pago de honorarios”*. **Provea,**

El secretario,

Jairo Sara Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicación N° 23-001-31-05-004-2021-00323-00.

Montería, agosto nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la nota secretarial que antecede y luego de escrutado el expediente, se logra constatar que, ciertamente, no reposa en el informativo el respectivo dictamen de pérdida de capacidad laboral del accionante, Edgar Antonio Vides Cuello.

Evidencia esta agencia judicial, que se estima, relevante para determinar si poseen o no vocación de prosperidad las pretensiones de la acción ordinaria *ejusdem* y que fue decretado en pasado auto de fecha 26 de abril de 2022. Siendo que, de acuerdo al memorial aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, dicha institución se encuentra a la espera de la *“historia clínica, autorización para la revisión de la historia clínica, formulario de solicitud diligenciado”*.

Por tanto, acorde con lo reseñado se requerirá a la parte accionante, como interesada en la práctica del aludido experticio, para que cumpla con dicha carga procesal en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, interregno desde el cual empezará a correr el término de tres (3) meses que tiene la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para rendir la experticia en comento.

Por otro lado, se observa que dicha junta, pese a habersele indicado en el oficio No. 0334 del 28 de abril de lo corriente, que rindiera el dictamen, “*sin necesidad de cobro de honorarios provisionales*” la misma insiste en la necesidad de ello, para el cumplimiento de la orden judicial, ante lo cual, la Judicatura al encontrar la probanza “*indispensable*”, ordenará a tal institución, al auxilio de la parte final del inciso 1° del artículo 230 del Código General del Proceso, que proceda a elaborar ésta sin que la falta de honorarios sea un obstáculo, empero, ello no exonera al demandante de su obligación de aportar los documentos indicado *ut supra*.

Ahora bien, por influjo de lo anterior, se hace indispensable reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., establecida para este viernes doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 am). Téngase en su lugar, el día **martes nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.)**, como fecha y hora para la celebración de la vista pública indicada.

Ya por último se reconocerá personería jurídica al doctor Yessit Romario Tuiran Almanza, identificado con CC. No. 1.068.664.313 de Ciénaga de Oro (Córdoba) y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar y asistir los intereses del extremo demandante, en tanto que la sustitución de poder al él conferida por la gestora judicial principal del extremo accionante – doctora Eduvit Beatriz Flórez Galeano, solventa las exigencias del canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que en un término no mayor a **tres (3) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación remita con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, mediante el canal digital dispuesto en el memorial del 29 de abril de 2022, los documentos que allí se indican.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría de esta célula judicial emítase el respectivo oficio de requerimiento, con el que se disponga la información necesaria para los efectos.

Parágrafo 2°. Prevéngase al extremo demandante, para que, al tiempo de otorgar el cumplimiento de lo anterior, asiente en las diligencias de este proceso la respectiva constancia del acto desde la cual se contabilizará el término de **tres (3) meses** que tiene la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para rendir la experticia ordenada mediante auto del 26 de abril de lo corriente.

SEGUNDO: Oficiese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que cumpla con la orden impartida por este Despacho mediante auto del 26 de abril de lo corriente, sin que deba exigir al demandante el pago de honorarios.

TERCERO: De conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído, reconózcase personería jurídica al profesional del derecho, Yessit Romario Tuiran Almanza, de condiciones civiles y profesionales ya reseñadas, para actuar como apoderado sustituto del extremo accionante.

CUARTO: Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día nueve (09) de agosto de 2022 a las ocho y quince de la mañana (8:15 am), acorde con lo indicado en el acápite motivo de la presente decisión.

QUINTO: Señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, la correspondiente al día **martes nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.).**

SEXTO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de formavirtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWExZDI5ODgtOTEyMS00NTc3LWlzN2QtZTBkM2ZiMzg5YmRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCIA